



V. ANEXO 20

**Caso: 20**

**Expedientes:**

CDHDF/IV/121/AZCAP/11/D0058

CDHDF/IV/121/CUAUH/11/D0118

CDHDF/IV/122/GAM/11/P0120

**Personas agraviadas:**

Rafael Fernández Garnica (agraviado 47)

David Romo Guillén (agraviado 48)

Ismael Ramírez Brito (agraviado 49)

Luis Alberto Martínez (agraviado 50)

Agraviada 51

1. Constancia ministerial de informe de puesta a disposición, de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrita por los agentes de la Policía de Investigación Armando Villaseñor Aranda y Félix Briseño Castañón, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la que ésta relacionado uno de los probables responsables, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] EN BASE A LA ORDEN DE LOCALIZACI[Ó]N Y PRESENTACI[Ó]N DEL PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE [...] Y OTROS [...]. EL D[Í]A DE LA FECHA LOS SUSCRITOS OBSERVAMOS QUE DEL DOMICILIO EN LA CALLE DE CANARIO [...], COLONIA BELLAVISTA, DE LA DELEGACI[Ó]N [Á]LVARO OBREG[Ó]N [...], SALE UN VEH[Í]CULO [...] Y A BORDO DE ESTE CONDUCIÉNDOLO EL C. [...], POR LO QUE LOS SUSCRITOS [...] LE DAMOS ALCANCE Y TRAS IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLIC[Í]A DE INVESTIGACI[Ó]N, LE SOLICITAMOS QUE DETENGA SU MARCHA [...] EN ESE INSTANTE QUE LE HACE SABER QUE ESTABA SIENDO REQUERIDO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO P[Ú]BLICO MOSTRÁNDOLE DICHA LA ORDEN POR LO QUE ES TRASLADADO A NUESTRAS OFICINAS PARA PONERLO A DISPOSICI[Ó]N [...].

[...] EL PROBABLE RESPONSABLE [...] MANIFIESTA EN RELACI[Ó]N CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN [...] EL D[Í]A LUNES 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 SE COMUNICA EL PADRE DAVID ROMO A SU TEL[É]FONO CELULAR [...] Y LE MANIFIESTA TEXTUAL ARQUITECTO NECESITO QUE ME PRESTE SU CUENTA PARA QUE ME HAGAN UN DEPOSITO [...].

2. Declaración ministerial de 17 de diciembre de 2010, a las 14:50 y 15:20 horas, que rindieron los policías de investigación remitentes Félix Briseño Castañón y Armando Villaseñor Aranda, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] PRESTA SUS SERVICIOS COMO AGENTE DE LA POLIC[Í]A DE INVESTIGACI[Ó]N [...] ACTUALMENTE ADSCRITO A LA FISCAL[Í]A ESPECIAL DE INVESTIGACI[Ó]N PARA LA ATENCI[Ó]N DEL DELITO DE SECUESTRO [...] TENIENDO COMO COMPAÑERO AL POLIC[Í]A DE INVESTIGACI[Ó]N ARMANDO VILLASEÑOR ARANDA [...] EN BASE A LA ORDEN DE LOCALIZACI[Ó]N Y PRESENTACI[Ó]N DEL PROBABLE RESPONSABLE DE NOMBRE [...], EL D[Í]A DE HOY 17 [...] DE DICIEMBRE DE 2010 [...] , SE TRASLADARON AL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE CANARIO [...], COLONIA BELLAVISTA, DE LA DELEGACI[Ó]N [Á]LVARO



OBREGÓN, DE ESTA CIUDAD, PERCATÁNDOSE QUE SALE DE DICHO DOMICILIO UN VEHÍCULO [...] Y A BORDO DEL MISMO CONDUCIÉNDOLO EL [...] POR LO QUE PROCEDIERON A BORDO DE SU UNIDAD AUTOPATRULLA LE DAN ALCANCE Y TRAS IDENTIFICARSE PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, LE SOLICITAN DETENGA SU MARCHA [...] EN ESE INSTANTE QUE LE HACEN SABER QUE ESTABA SIENDO REQUERIDO POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, MOSTRÁNDOLE LA ORDEN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE ES TRASLADADO A LA [...] FISCALÍA EN ESPECÍFICO A LA OFICINA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME Y PUESTA CORRESPONDIENTES [...] EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN [...] EL DÍA LUNES 13 [...] DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 [...], SE COMUNICA EL PADRE DAVID ROMO [AGRAVIADO 48] A SU TELÉFONO CELULAR [...] Y LE MANIFIESTA TEXTUAL ARQUITECTO NECESITO QUE ME PRESTE SU CUENTA PARA QUE ME HAGAN UN DEPÓSITO [...] MOTIVO POR EL CUAL EN ESTOS MOMENTOS VIENE A PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL [...]

3. Informe de puesta a disposición, de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Ioanni Enrique Cardona Adame, Juan Antonio Calvo Santos, José Ángel Gómez Aguilar, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación del Distrito Federal, Alberto Camacho Arroyo, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la que se le relacionó a David Romo Guillén, agraviado 48, en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] NOS TRASLADAMOS A LA CALLE DE NICOLÁS BRAVO, CASI ESQUINA CON HÉROES DE NACÓZARI, LUGAR EN DONDE SE UBICA EL "TEMPLO NACIONAL DEL ÁNGEL DE LA SANTA MUERTE", APROXIMADAMENTE AL TENER A LA VISTA EN LAS INMEDIACIONES DEL TEMPLO A UN SUJETO QUE CORRESPONDE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS PROPORCIONADAS POR EL [...] MOTIVO POR EL CUAL LOS SUSCRITOS NOS APROXIMAMOS AL REQUERIDO, NO SIN ANTES IDENTIFICARSE PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y PREGUNTARLE QUE SI EL SE LLAMABA DAVID ROMO GUILLÉN "N"; EL NOS CONTESTA QUE SU NOMBRE COMPLETO ERA EL DAVID ROMO GUILLÉN Y QUE ES EL PÁRROCO [...], POR LO QUE AL MOSTRARLE LA CITADA ORDEN MINISTERIAL SE LE PIDE NOS ACOMPAÑE A LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA YA QUE LO REQUIEREN LA AUTORIDAD MINISTERIAL, POR LO QUE ES TRASLADADO A ESTAS OFICINAS DE MANERA INMEDIATA. CABE MENCIONAR QUE SE OPUSO ABORDAR LA UNIDAD AUTOPATRULLA POR LO QUE SE UTILIZÓ LA FUERZA MÍNIMA NECESARIA, REQUERIDA AL CASO PARA SU INMEDIATO TRASLADO.

4. Declaración ministerial de 17 de diciembre de 2010, a las 20:10 horas, que rindieron los policías de investigación remitentes Ioanni Enrique Cardona Adame, José Ángel Gómez Aguilar, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, , en la cual se señala lo siguiente:

[...] AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITO ACTUALMENTE A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO [...], TENIENDO COMO COMPAÑEROS DE LABORES A LOS TAMBIÉN AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ AGUILAR [...] Y JUAN ANTONIO CALVO SANTOS [...], SE RECIBIÓ LA



ORDEN MINISTERIAL DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES PÉRROCO DAVID ROMO "N", [...], POR LO QUE SE REALIZA UNA ENTREVISTA CON EL PROBABLE RESPONSABLE [...] PARA OBTENER EL DOMICILIO DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, ES POR ELLO QUE SE TRASLADAN A LA CALLE DE NICOLÁS BRAVO CASI ESQUINA CON HÉROES DE NACUZARI, LUGAR DONDE SE UBICA EL "TEMPLO NACIONAL DEL ÁNGEL DE LA SANTA MUERTE", AL ESTAR EN DICHO LUGAR, SE PERCATAN DE TENER A LA VISTA EN LAS INMEDIACIONES DEL TEMPLO, A UN SUJETO QUE CORRESPONDE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS PROPORCIONADAS POR EL [...] C. [...], POR LO CUAL EL SUSCRITO Y SUS COMPAÑEROS SE APROXIMAN A DICHA PERSONA NO SIN ANTES IDENTIFICARSE PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREGUNTÁNDOLE QUE SI EL SE LLAMABA DAVID ROMO GUILLÉN "N", CONTESTANDO QUE SU NOMBRE COMPLETO ERA DAVID ROMO GUILLÉN, QUE ES EL PÉRROCO [...], MOTIVO POR EL CUAL SE LE MUESTRA LA ORDEN MINISTERIAL PARA LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO DE ESTA FISCALÍA, Y SE LE SOLICITA LOS ACOMPAÑE A LAS INSTALACIONES DE ESTA FISCALÍA [...] ES TRASLADADO A ESTAS OFICINAS DE MANERA INMEDIATA, NO SIN ANTES Oponer RESISTENCIA A LA HORA DE SUBIRLO A LA PATRULLA, POR LO QUE SE UTILIZÓ LA FUERZA MÍNIMA NECESARIA REQUERIDA PARA EL CASO Y PARA SU TRASLADO A ESTAS OFICINAS [...].

5. Informe de puesta a disposición, de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrito por los Agentes de la Policía de Investigación Froylán Villegas Cruz, Lorenzo Miguel Garduño Sandoval, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación del Distrito Federal Víctor José Benítez Escamilla, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la que se le relacionó a Ismael Ramírez Brito [agraviado 49] y Luis Alberto Martínez [agraviado 50], en el cual manifestaron lo siguiente:

[...] continuando con la investigación referente a lo señalado por el entrevistado Rafael Fernández Garnica [agraviado 47] el cual refiere que además de su participación [...] manifestó que la persona que lo invito a participar [...] fue un sujeto que conoce con el nombre de Ismael [agraviado 49] "n" apodado "el cholo" o "el aztlán" [...]. Mismo que refiere que vive por la calle el molino por el rumbo de Iztapalapa, [...].

[...] con los datos portados [...] nos trasladamos en compañía de más elementos de la policía de investigación a dicho domicilio donde al llegar pasamos al interior del inmueble en el área común percatándonos que se encontraban dos sujetos [...] uno de los cuales coincidía con la media filiación del sujeto apodado "el aztlán" [agraviado 49], por lo que al acercarnos a dichos sujetos los suscritos nos identificamos como policías de investigación momento en el que el sujeto del cual hoy sabemos se llama Ismael Ramírez Brito alias "el aztlán" se lleva la mano derecha a la cintura y saca un arma de fuego [...] por lo que los suscritos inmediatamente utilizan comandos verbales siendo detenidos y desarmado el sujeto de nombre Ismael Ramírez Brito de igual forma utilizando la fuerza mínima necesaria para evitar que se hicieran daño o se lo causarían a los suscritos, ya que dichos sujetos se oponen en forma violenta. [...].

Siendo trasladados inmediatamente a las oficinas de esta [P]rocuraduría para ser puestos a disposición [...]



6. Certificado médico de 17 de diciembre de 2010, a las 4:01 horas, suscrito por la perita en medicina forense Araceli Vargas Pérez, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que David Romo Guillén, a la exploración física presentó<sup>1</sup>:

[...] SIN LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES. PRESENTA MANCHA HIPERCROMICA IRREGULAR EN REGIÓN PECTORAL DERECHA LA CUAL REFIERE EL PRESENTADO QUE TIENE DESDE EL NACIMIENTO.

7. Declaración ministerial de 18 de diciembre de 2010, a las 03:40 horas, que rindió David Romo Guillén, dentro de la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en dicha declaración, el citado agraviado estuvo asistido del defensor de oficio Alín Jiménez Huerta, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló que:

[...] LA MISMA EN PARTE [...] ES SACERDOTE [...] COMENZÓ ASISTIR COMO FERIGRES EL SEÑOR LLAMADO ISMAEL [AGRAVIADO 49] [...] CONOCIDO CON EL APODO DE "AZTLAN" [...] LE HABÍA MANIFESTADO AL DICENTE QUE IBA A COBRAR DE UNA DEUDA, DESCONOCIENDO EL EXTERNANTE LA PROCEDENCIA DE ESE DINERO, [...] SE DIO CUENTA DE QUE EL DINERO QUE HAB[Í]AN TRANSFERIDO A LA CUENTA DEL ARQUITECTO [...], NO ERA DEL TODO LEGAL [...]

8. Acuerdo ministerial de 18 de diciembre de 2010, a las 4:20 horas, suscrito por el agente del Ministerio Público Javier Ávila Sánchez, y por el oficial secretario Ricardo Montoya Mendoza, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en el cual se estableció lo siguiente:

VISTAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE LA PRESENTE AVERIGUACI[Ó]N PREVIA, TODA VEZ QUE DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LAS AVERIGUACI[Ó]N PREVIA [...] SE DESPRENDEN MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN ACTUACIONES DE LA INDAGATORIA PARA DECRETAR LA DETENCIÓN POR CASO URGENTE DE LOS INculpADOS 1. [...], 2.- DAVID ROMO GUILL[É]N [AGRAVIADO 48] [...], TODA VEZ QUE SE CUENTAN CON DENUNCIAS PRESENTADAS EN SU CONTRA POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

ÚNICO.- SE DECRETA LA FORMAL DETENCIÓN POR CASO URGENTE EN CONTRA DE 1. [...] [...], 2.- DAVID ROMO GUILL[É]N [...], COMO PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

9. Informe de puesta a disposición, de fecha 18 de diciembre de 2010, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Armando Villaseñor Aranda, Félix Briseño Castañón, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la que se le relacionó a David Romo Guillén, y en el que se estableció lo siguiente:

[...] al continuar con las investigaciones y tendientes a localizar a los demás probables responsables que participaron en los hechos que se investigan, los suscritos nos

<sup>1</sup> El 18 de diciembre de 2010, a las 6:15, 14:30 horas, se certificó al agraviado 46.



entrevistamos con el detenido David Romo Guill[é]n, quien nos manifiesta que la única manera de localizar a demás participantes que [é] conoce como "el aztl[á]n" [agraviado 49], "el junior" [agraviado 47] y [agraviada 51 sería llamándoles a través de su teléfono celular, por lo que se informa al [M]inisterio [Pú]blico en turno de dicha situación, autorizando para que se realizara dicha llamada [...] logrando de esta manera David Romo Guill[é]n, concertar una cita con el sujeto que conoce con el apodo de "el junior" [...], quedando de reunirse con [é], a las afueras de la estación del metro potrero [...] implementamos una vigilancia en el lugar antes mencionado y aproximadamente, pasada la media noche, llega un taxi de donde desciende una persona [...] y después de identificarnos plenamente ante este como agentes de la policía de investigación del distrito federal, esta persona trata de echarse a correr hacia la estación del metro por lo que es alcanzado y sometido, utilizando los suscritos la fuerza necesaria para esta acción ya detenido que ahora sabemos responde al nombre de Rafael Fernández Garnica [...], lo trasladamos inmediatamente a nuestras oficinas para realizar el informe correspondiente de puesta a disposición.

[...].

10. Declaración ministerial de 18 de diciembre de 2010, a las 06:02 horas, que rindieron los policías de investigación remitentes Armando Villaseñor Aranda, Félix Briseño Castañón, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la que se señaló lo siguiente:

[...] AGENTE DE LA POLIC[Í]A DE INVESTIGACIÓN [...], TENIENDO COMO COMPAÑERO DE LABORES AL TAMBIÉN AGENTE DE LA POLIC[Í]A DE INVESTIGACIÓN BRISEÑO CASTAÑÓN F[É]LIX, ES EL CASO QUE AL CONTINUAR CON LAS DEBIDAS INVESTIGACIONES DE LA INDAGATORIA [...], INFORMAN A ESTA AUTORIDAD TENDIENTES A LOCALIZAR A LOS DEMÁS PROBABLES RESPONSABLES QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, EL DEPONENTE Y SU COMPAÑERO DE LABORES SE ENTREVISTAN CON EL DETENIDO DAVID ROMO GUILL[É]N, QUIEN LES MANIFEST[Ó], QUE LA [Ú]NICA MANERA DE LOCALIZAR A DEM[A]S PARTICIPANTES QUE EL CONOCE COMO "EL AZTL[Á]N" [AGRAVIADO 49], "EL JUNIOR" [AGRAVIADO 47] Y [AGRAVIADA 51], SER[Í]A LLAM[Á]NDOLES A TRAV[É]S DE SU TEL[É]FONO CELULAR, INFORMÁNDOLE AL MINISTERIO P[Ú]BLICO EN TURNO DE DICHA SITUACI[Ó]N QUIEN LES AUTORIZ[Ó], PARA QUE SE REALIZARA DICHA LLAMADA [...] LOGRANDO DE ESTA MANERA DAVID ROMO GUILL[É]N, CONCERTAR UNA CITA CON EL SUJETO QUE CONOCE CON EL APODO DE "EL JUNIOR" [...], QUEDANDO DE REUNIRSE CON [É]L, A LAS AFUERAS DE LA ESTACI[Ó]N DEL METRO POTRERO [...] POR LO QUE LOS SUSCRITOS SE TRASLADARON A ESE LUGAR, POR LO QUE AL CONTAR CON LA MEDIA FILIACI[Ó]N QUE NOS HAB[Í]A PROPORCIONADO EL DETENIDO DAVID ROMO GUILL[É]N, [...] SE IMPLEMENT[Ó] UNA VIGILANCIA EN EL LUGAR ANTES MENCIONADO Y APROXIMADAMENTE, PASADA LA MEDIA NOCHE, LLEGA UN TAXI DE DONDE DESCIENDE UNA PERSONA [...] CON LA CUAL SE DIRIGEN IDENTIFIC[Á]NDOSE PLENAMENTE ANTE ESTE, COMO AGENTES DE LA POLIC[Í]A DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ESTA PERSONA TRATA DE ECHARSE A CORRER HACIA LA ESTACI[Ó]N DEL METRO POR LO QUE ES ALCANZADO Y SOMETIDO, UTILIZANDO LA FUERZA NECESARIA PARA ESTA ACCI[Ó]N, POR LO QUE UNA VEZ DETENIDA ESTA PERSONA QUE AHORA SABEMOS RESPONDE AL NOMBRE DE RAFAEL FERN[Á]NDEZ GARNICA [...], LO TRASLADAN



INMEDIATAMENTE A LAS OFICINAS PARA REALIZAR EL INFORME CORRESPONDIENTE DE PUESTA A DISPOSICIÓN [...].

11. Certificado médico de fecha 18 de diciembre de 2010, a las 6:00 horas, suscrito por la perita en medicina forense Araceli Vargas Pérez, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que Rafael Fernández Garnica, a la exploración física presentó:

[...] dos equimosis irregulares rojo-vinosas ambas en cuadrante inferior izquierdo de abdomen acompañadas de aumento de volumen siendo la mayor de diez por un centímetro y la menor de siete por un centímetro, tres escoriaciones lineales en región lumbar, dos de ellas a la derecha de la línea media y la otra sobre la línea media siendo la mayor de cuatro centímetros y la menor de dos centímetros.

12. Acuerdo ministerial de 18 de diciembre de 2010, a las 8:30 horas, suscrito por el agente del Ministerio Público Javier Ávila Sánchez, y por el oficial secretario Ricardo Montoya Mendoza, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en el cual se estableció lo siguiente:

VISTAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, TODA VEZ QUE DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS [...] SE DESPRENDEN MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN ACTUACIONES DE LA INDAGATORIA PARA DECRETAR LA DETENCIÓN POR CASO URGENTE DEL INculpADO RAFAEL FERNÁNDEZ GARNICA [AGRAVIADO 47] [...], TODA VEZ QUE SE CUENTAN CON DENUNCIAS PRESENTADAS EN SU CONTRA POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

ÚNICO.- SE DECRETA LA FORMAL DETENCIÓN POR CASO URGENTE EN CONTRA DE RAFAEL FERNÁNDEZ GARNICA [...], COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

13. Declaración ministerial de fecha 18 de diciembre de 2010, a las 11:30 horas, que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, que rindieron los agentes de la Policía de Investigación remitentes Froylán Villegas Cruz, Lorenzo Miguel Garduño Sandoval, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN [...], AL CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN REFERENTE A LO SEÑALADO POR EL ENTREVISTADO C. RAFAEL FERNÁNDEZ GARNICA EL CUAL REFIERE QUE ADEMÁS DE SU PARTICIPACIÓN [...] LA PERSONA QUE LO INVITO PARTICIPAR [...] FUE UN SUJETO QUE CONOCE CON EL NOMBRE DE ISMAEL "N" APODADO "EL CHOLO" O "EL AZTLÁN" [AGRAVIADO 49] [...] MISMO QUE REFIERE QUE VIVE POR LA CALLE EL MOLINO POR EL RUMBO DE IZTAPALAPA, POR LO QUE EL SUSCRITO Y MI COMPAÑERO DE LABORES LORENZO MIGUEL GARDUÑO SANDOVAL [...] CON LOS DATOS PORTADOS [...] NOS TRASLADAMOS EN COMPAÑÍA DE MAS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA FISCALÍA DE SECUESTROS AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE EL MOLINITO [...], COLONIA LA PLANTA, UBICACIÓN IZTAPALAPA DONDE AL LLEGAR PASAMOS AL INTERIOR

DEL INMUEBLE EN EL [Á]REA COMÚN PERCATÁNDONOS QUE SE ENCONTRABAN DOS SUJETOS [...] UNO DE LOS CUALES COINCIDI[Í]A CON LA MEDIA FILIACI[Ó]N DEL SUJETO APODADO "EL AZTL[Á]N [AGRAVIADO 49], POR LO QUE AL ACERCARNOS A DICHOS SUJETOS EL SUSCRITO Y MI COMPAÑERO DE LABORES AL MOMENTO DE IDENTIFICARNOS COMO POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN, NOS PERCATAMOS QUE UNO DE LOS SUJETOS DEL CUAL HOY SABEMOS RESPONDE AL NOMBRE DE ISMAEL RAMÍREZ BRITO ALÍAS "EL AZTL[Á]N" SE LLEVA LA MANO DERECHA A LA CINTURA Y SACA UN ARMA DE FUEGO [...] POR LO QUE INMEDIATAMENTE Y TOMANDO LAS PREVISIONES NECESARIAS SE PROCEDE A DARLE COMANDOS VERBAL ADEM[Á]S DE REDUCIR SUS MOVIMIENTOS CORPORALES CON LA FINALIDAD DE PROTEGER SU INTEGRIDAD LA DEL SUSCRITO Y LOS DEM[Á]S ELEMENTOS, DESARMANDO Y ASEGURANDO A EL SUJETO DE NOMBRE ISMAEL RAM[Í]REZ BRITO, ASÍ COMO TAMBI[É]N A LUIS ALBERTO MART[Í]NEZ [AGRAVIADO 50]. PROCEDIENDO A EFECTUAR UNA REVISI[Ó]N DE SEGURIDAD [...]. UNA VEZ QUE SON ASEGURADOS A ISMAEL RAM[Í]REZ BRITO [...] Y LUIS ALBERTO MARTÍNEZ [...] PROCEDEMOS A TRASLADARLOS INMEDIATAMENTE A LAS OFICINAS DE ESTA FISCAL[Í]A PARA SECUESTROS PARA SER PUESTOS A DISPOSICI[Ó]N [...].

14. Declaración ministerial de 18 de diciembre de 2010, que rindió Ismael Ramírez Brito, dentro de la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en dicha declaración, el citado agraviado 49 estuvo asistido del defensor de oficio Benito Alejandro Reyes Orea, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló que:

[...] UNA VEZ QUE ME FUE LEIDO EL INFORME DE LA POLIC[Í]A DE INVESTIGACI[Ó]N [...] ACEPTO LOS MISMOS [...]

15. Certificado médico de 18 de diciembre de 2010, a las 10:15 horas, suscrito por el perito en medicina forense Julio César Carrasco Hernández, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que Ismael Ramírez Brito, a la exploración física presentó:

[...] NO PRESENTA HUELLAS LE LESIONES TRAUMATICAS VISIBLES RECIENTES.

16. Declaración ministerial de 18 de diciembre de 2010, que rindió Rafael Fernández Garnica, dentro de la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en dicha declaración, el citado agraviado 47 estuvo asistido del defensor de oficio Benito Alejandro Reyes Orea, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló que:

[...] se me hace saber que me encuentro relacionado por el delito de Secuestro, y al enterarme del contenido del informe de puesta a disposición realizado por los Agentes Armando Villaseñor Aranda y Félix Briseño Castañón [...].

17. Certificado médico de 18 de diciembre de 2010, a las 13:20 horas, suscrito por el perito en medicina forense Julio César Carrasco Hernández, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, , en la cual se estableció que Rafael Fernández Garnica, a la exploración física presentó:



"[...] dos equimosis rojas irregulares, ambas en cuadrante inferior izquierdo de abdomen acompañadas de aumento de volumen, siendo la mayor de diez por un centímetro y la menor de siete por un centímetro, tres excoriaciones lineales en región lumbar a la derecha y sobre la línea media, siendo la mayor de cuatro centímetros y la menor de dos centímetros".

18. Declaración ministerial de 18 de diciembre de 2010, que rindió Luis Alberto Martínez, dentro de la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en dicha declaración, el citado agraviado 50 estuvo asistido del defensor de oficio Benito Alejandro Reyes Orea, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló que:

[...] SE ME HACE SABER LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA POR EL DELITO DE SECUESTRO [...], Y UNA VEZ QUE ME FUE LEÍDO EL INFORME DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN [...] ES CIERTA [...] EL 18 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 02:00 HORAS, ME ENCONTRABA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE MOLINO [...], DE LA COLONIA LA PLANTA DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CUANDO TOCARON A LA PUERTA Y AL ABRIRLA, ERAN UNAS PERSONAS QUE DIJERON SER AGENTES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN Y NOS DIJERON QUE NOS TIRÁRAMOS AL SUELO, TANTO YO COMO MI HERMANO ISMAEL RAMÍREZ BRITO [...], NOS SOMETIERON Y NOS TRASLADARON AL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS [...].

19. Certificado médico de 18 de diciembre de 2010, a las 10:30 horas, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, suscrito por el perito en medicina forense Julio César Carrasco Hernández, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en la cual se estableció que Luis Alberto Martínez, a la exploración física presentó:

"[...] NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS VISIBLES RECIENTES".

20. Certificado médico de 18 de diciembre de 2010, a las 22:50 horas, suscrito por el perito en medicina forense Julio César Carrasco Hernández, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que la agraviada 51, a la exploración física presentó:

"[...] NO PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS VISIBLES RECIENTES".

21. Acuerdo ministerial de 19 de diciembre de 2010, a las 03:15 horas, suscrito por el agente del Ministerio Público Erick Noé Rodríguez Murillo, y por la oficial secretaria Sonia Elizabeth Vizuet Pérez, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en el cual se estableció lo siguiente:

VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINO CONSTITUCIONAL PARA RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DE QUIENES DIJERON LLAMARSE ISMAEL RAMÍREZ BRITO [AGRAVIADO 49] [...] Y LUIS ALBERTO MARTÍNEZ [AGRAVIADO 50] [...], COMO



PROBABLES RESPONSABLES DEL DELITO DE: SECUESTRO AGRAVADO (DIVERSOS DOS) [...].

PRIMERO.- SE ORDENA LA DETENCIÓN DE LOS CC. ISMAEL RAMÍREZ BRITO [...] Y LUIS ALBERTO MARTÍNEZ [...], COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO (DIVERSOS DOS) [...]

22. Informe de puesta a disposición, de fecha 19 de diciembre de 2010, suscrito por el agente de la Policía de Investigación Ioanni Enrique Cardona Adame, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la que se le relacionó a la agraviada 51, en el cual manifestó lo siguiente:

[...] CONTINUANDO CON LAS INVESTIGACIONES DONDE EL PROBABLE RESPONSABLE RAFAEL FERNÁNDEZ GARNICA REFIERE QUE PARA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2010, A LAS 18:00 HORAS SE QUEDARÍA DE VER CON UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO DE NOMBRE [...].

MOTIVO POR EL CUAL PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN FUERZA ANTISEQUESTRO IMPLEMENTÓ UN OPERATIVO EN LAS INMEDIACIONES DEL METRO POTERO [...].

SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:30 HORAS SE TIENE A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO CON LAS CARACTERÍSTICAS OBTENIDAS POR MEDIO DE FOTOGRAFÍAS RECABADAS A TRAVÉS DE LAS INVESTIGACIONES, MOTIVO POR CUAL EL SUSCRITO SE APROXIMA A LA PERSONA Y DESPUÉS DE IDENTIFICARME PLENAMENTE COMO AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HACIÉNDOLE VER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA SE LE PIDE NOS ACOMPAÑE, ACCEDIENDO DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN PRESIÓN ALGUNA TRASLADÁNDONOS A LA FISCALÍA ANTISEQUESTROS.

ENTREVISTADA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS EN ÁREA ABIERTA REFIERE LLAMARSE [AGRAVIADA 51], [...].

23. Declaración ministerial de 19 de diciembre de 2010, a las 03:50 horas, que rindió el Agente de la Policía de Investigación Ioanni Enrique Cardona Adame, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, , quien a las 3:50 horas manifestó lo siguiente:

[...] AL CONTINUAR CON LAS INVESTIGACIONES [...] A LAS 17:30 [...] HORAS [...] DEL DÍA 18 [...] DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE TUVO A LA VISTA A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO QUE COINCIDIÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS OBTENIDAS POR MEDIO DE FOTOGRAFÍAS RECABADAS A TRAVÉS DE LAS INVESTIGACIONES, POR LO QUE EL SUSCRITO SE APROXIMA A LA PERSONAS Y SE LE PIDE QUE NOS ACOMPAÑE, ACCEDIENDO DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN PRESIÓN ALGUNA TRASLADÁNDONOS A LAS OFICINAS DE ESTA FISCALÍA, LA PERSONA [...] REFIRIÓ LLAMARSE [AGRAVIADA 51] [...].

24. Declaración ministerial de 19 de diciembre de 2010, que rindió la agraviada 51 dentro de la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en dicha declaración estuvo asistida por su abogado particular y en ella señaló que:



[...] SE ME HACE SABER LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN MI CONTRA POR EL DELITO DE SECUESTRO [...] ES CIERTA [...].

25. Certificado médico de 19 de diciembre de 2010, a las 17:05 horas, suscrito por el perito en medicina forense Neftalí García Rivera, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que Rafael Fernández Garnica, a la exploración física presentó:

[...] ESCORIACIONES IRREGULARES DE UN CENTÍMETRO EN AMBAS MUÑECAS, EQUIMOSIS ROJA IRREGULAR DE DOCE POR DOS CENTÍMETROS SOBRE CRESTA ILIACA IZQUIERDA".

26. Certificado médico de 19 de diciembre de 2010, a las 17:15 horas, suscrito por el perito en medicina forense Neftalí García Rivera, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, , en la cual se estableció que Ismael Ramírez Brito, a la exploración física presentó:

[...] ESCORIACIÓN LINEAL DE CUATRO CENTÍMETROS EN REGIÓN ESCAPULAR DERECHA".

27. Certificado médico de 19 de diciembre de 2010, a las 17:25 horas, suscrito por el perito en medicina forense Neftalí García Rivera, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que Luis Alberto Martínez, a la exploración física presentó:

[...] ESCORIACIÓN LINEAL DE SEIS CENTÍMETROS EN CARA ANTERIOR TERCIO PROXIMAL DE PIERNA DERECHA".

28. Acuerdo ministerial de 20 de diciembre de 2010, suscrito por el representante social José Remedios López Mota y el Oficial Secretario Jorge Anzaldo Castro, adscritos a la agencia 57 del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, dictado a las 4:00 horas en los términos siguientes:

[...] NOS ENCONTRAMOS EN PRESENCIA DE DELITOS (SIC) CALIFICADO COMO GRAVE POR LA LEY, SE TIENE POR ACREDITADO EL TEMOR FUNDADO A QUE LA PROBABLE RESPONSABLE [AGRAVIADA 51] PUEDA SUSTRARSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA [...] TODA VEZ QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONDUCTA ANTIJURÍDICA, ASI COMO EL RESULTADO DE LA MISMA, AUNADO A LA POSIBILIDAD DE OCULTARSE YA QUE CONOCE LOS ALCANCES DE QUE SE ENCUENTRA ANTE UN DELITO CONSIDERADO COMO GRAVE POR LA LEY Y [...] SI SE LE PERMITE RETIRARSE DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PUEDE EVADIRSE DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA, YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL MODUS VIVENDI SU MADRE CUENTA CON DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y FAMILIARES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO [...] Y FINALMENTE AL PERSONAL DE ACTUACIONES NO LE ES POSIBLE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL EN RAZÓN DE LA HORA EN QUE SE ACTÚA [...] SE DECRETA LA DETENCIÓN [...] POR ACREDITARSE LA HIPÓTESIS DE CASO URGENTE DE LA PROBABLE RESPONSABLE [AGRAVIADA 51...]

29. Acuerdo ministerial de 21 de diciembre de 2010, a las 00:19 horas, suscrito por la agente del Ministerio Público Olivia Castellanos Noriega, y por la oficial secretaria Carla Mariana Torres Espinosa, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en el cual se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL DE REMISIÓN CON DETENIDO EN CONTRA DE LA ADOLESCENTE [AGRAVIADA 51] DE 17 AÑOS DE EDAD, COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LA CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO A) ROBO AGRAVADO CALIFICADO EN PANDILLA, B) PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO EXPRESS Y C) SECUESTRO AGRAVADO [...]**

30. Certificado médico de 22 de diciembre de 2010, a las 13:45 horas, suscrito por la perita en medicina forense Nayeli Pérez Álvarez, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que Rafael Fernández Garnica, a la exploración física presentó:

"[...] excoiación puntiforme en dorso de dedo índice, tres más puntiformes en dorso de mano entre base de dedo medio y cuarto dedo y de forma irregular de uno por un centímetro en dorso de mano entre base de cuarto y quinto dedos todo de mano derecha".

31. Certificado médico de 26 de diciembre de 2010, a las 16:55 horas, suscrito por el perito en medicina forense Elías Neftalí García Rivera, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, misma que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció que David Romo Guillén, a la exploración física presentó:

"[...] EQUIMOSIS VIOLÁCEA IRREGULAR EN MESOGASTRIO DE VEINTE POR DOCE CENTÍMETROS".

32. Acta circunstanciada de 6 de enero de 2011, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta el relato de Rafael Fernández Garnica, en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde indicó lo siguiente:

En 17 de diciembre de 2010, aproximadamente a las 23:30 horas, fue detenido por personas que estaban cubiertos de la cara (encapuchada), no conocía ni sabía quiénes eran, no sabía de qué se trataba, sino que fue encañonado por más de 10 personas que portaban pistola en mano, [...] escuché como cortaban cartucho, [...] inmediatamente me encapucharon y subieron a un carro [...], y en el interior de éste fui agredido, golpeado.

Durante el transcurso del viaje del lugar donde me agarraron, hasta llegar a un lugar fijo, [...] dichas personas nunca se identificaron [...] fui agredido, lo insultaron diciéndole "hijo de tu pinche madre, cabrón, ahora si vas a valer la verga, hijo de tu chingada, vas a ver puto te vamos hacer que..." [...].

[...] lo estuvieron golpeando y cacheteando, [...] estaba encapuchado [...] no podía ver nada, [...] estaba esposado con las manos hacia atrás, [...].

Al detenerse el vehículo, no pudo escuchar nada, [...] le hicieron varias preguntas, [...] estaba confundido [...] temía por su vida [...].

[...] lo habían cubierto con su propia camiseta [...] después lo azotaron contra el piso [...] todo el tiempo estuvo encapuchado, lo estuvieron interrogando [...].

Lo estuvieron torturando, [...] siempre estuvo esposado, lo cachetearon, le pegaron en la cabeza muchas veces con el puño, además de que a cachetadas las recibía directamente en los oídos, así como lo bajaban, es decir que le decían "pon la cabeza abajo cabrón", y al hacerlo sólo veía el piso, y derivado de las cachetadas que recibía en los oídos, se sentía desorientado [...] y le dolían los oídos, así como le dieron de patadas en las costillas, y recibió golpes [...] en los pómulos, así como recibió dos patadas en la cara.

[...] por no contestar a tiempo [...] recibí entre el cuello y la nuca un aplastón que se lo hicieron con un zapato, ya que se encontraba sentado en el piso boca abajo, con las manos y las piernas abiertas, el golpe que recibió en el cuello fue tan fuerte, que del golpe que de estar parado, lo azotó contra el piso [...] lo montaron [...] lo que ocasionó que se dislocara el hombro.

La tortura dura aproximadamente como dos horas, en ese tiempo le hicieron diferentes cosas, lo paraban y con maniobras de lucha libre, [...] le ponían un atracón en el cuello y lo azotaban contra el piso, estando esposado, y cada vez que se caía, caía sobre sus dedos [...] a pesar de que les decía que se sentía mal [...] le insinuaron "no pues nos vales madres cabrón, vas a ver, te vamos a [...], y ahorita vienen unos pinches toques a los huevos cabrón, aguanta la ...". En ese tiempo, cuando le dieron los azotones, [...] nuevamente le aplicaron la montada [...] fueron varias veces, [...] sentía que se iba a romper [...], de tanto golpes y montadas que le hicieron le lastimaron la espalda.

De lo anterior, tiene unos dolores que le están atravesando la espalda, a tal grado que no puede respirar bien, todavía le duele. [...] lo único que sabía que eran agentes de la Policía de Investigación.

Tenía miedo de que lo fueran a matar,[...]. Otra vez lo tiran al suelo pero ésta vez le subieron la camiseta, [...] le metieron unos cojines negros, y es cuando dichos agentes le dijeron "¡así que no vas a hablar hijo de tu pinche madre!", [...] le dio un codazo, [...] le metieron unas bolsas negras de plástico, y lo asfixiaron, y le decían "¡ándale hijo de tu pinche madre, ah cómo te gusta verdad, no, no te preocupes carbón!", dice "¡Aguantaste esto, ahorita van a venir los toques cabrón!", y lo seguían asfixiando, [...] le dieron un aplastón en la cabeza con sus zapatos, lo azoto [...].

[...] le dolían las costillas, [...].

En varias ocasiones le colocaron las bolsas de plástico, y en una de esas trató de aguantar, a tal grado que mordió las bolsas, así como les suplicó por su vida, pero a pesar de ello lo seguían asfixiando así como lo montaron estando esposado de las manos, y como podía luchaba por su vida. A pesar de que mordió las bolsas, se las cambiaron dos veces, pero en ese transcurso, del cambio de la segunda bolsa, antes de que las mordiera, se desmayó en dos ocasiones [...] y lo despertaron dándole de cachetadas, y los agentes le dijeron "ah verdad cabrón, ¿viste a la muerte?, ¿viste a tu

santita?", [...] cada vez que le colocaban la bolsa de plástico sentía que se ahogaba [...] y sentía que iba a morir [...]. Agregó que durante ese tiempo lo tenían encañonado y habían cortado cartucho [...] y tenía miedo de que se les fuera a disparar el arma [...], todavía faltan otras cosas, ahorita todavía falta el agua, todavía falta el gas cabrón, todavía faltan los electrocutes en los huevos, [...] lo levantaron y le vuelven a repetir las mismas torturas que ya le habían aplicado [...].

[...] Después los sacaron, al parecer de una bodega [...], para subirlo a un carro y durante el trayecto le dijeron los agentes "vas a ver cabrón", [...] lo estuvieron interrogando, también lo iban golpeando, [...] con el arma le iban pegando en la cabeza [...].

Después lo esposaron a una silla, ahí permaneció hasta el siguiente día, ya era sábado, cuando rindió su declaración, [...].

33. Informe médico del 6 de enero de 2011, elaborado por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Rafael Fernández Garnica, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos y crónicos que refirió el examinado, sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que sí existe una firme relación entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalados por el examinado.
2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro arriba señalado [...], se puede establecer médicamente que son de origen externo, que sí es posible que hayan sido producidas de manera de manera intencional por terceras personas y sí corresponden en tiempo al maltrato físico o tortura que señaló el examinado. En general también se puede establecer que sí existe una firme relación entre las lesiones con la alegación o narración de malos tratos físicos.
3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico narrados por el examinado, sí son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.
4. No hay datos clínicos que me permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos el método de traumatismos causados por objetos contundentes (puñetazos, cachetadas, patadas), tortura de posición, estiramiento de los miembros, asfixia con una bolsa de plástico, privación de estimulación visual, privación de alimentos, amenazas de muerte y de nuevas torturas, señalados en los incisos a, b, e, m y p, de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial, más aún si se toma en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

7. La certificación de lesiones elaboradas en la Agencia del Ministerio Público 24 bis, no se apega a lo establecido en los lineamientos del Acuerdo por el que se establece el protocolo para la exploración médico legal en los exámenes de integridad física o edad clínica probable, firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal [...] el día 10 de febrero de 2009, en los artículos 19 fracciones I y II y artículo 22 fracciones I-IV.

34. Informe médico del 11 de enero de 2011, elaborado por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con David Romo Guillén, en el que se concluyó lo siguiente:

1. Los síntomas agudos y crónicos referidos por el examinado sí se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió el David Romo Guillén, por lo que se puede afirmar que sí tienen relación con su narración de los hechos de malos tratos físicos.

2. Sí existe congruencia entre la ausencia de huellas de lesiones con la narración de malos tratos físicos.

3. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado me hacen inferir que el examinado sí sufrió dolores físicos durante la agresión física a la que dijo fue sometido.

4. En este caso no hay datos clínicos que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.

5. El cuadro clínico que presento el examinado y que está documentado en el presente informe, si sugiere que dicho examinado fue sometido a cuando menos dos de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, que en este caso es la modalidad de: a) Traumatismo causados por objetos contundentes, y e) asfixia por métodos secos.

35. Acta circunstanciada de 12 de enero de 2011, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta el relato de la agraviada 51, en la Comunidad para Mujeres, en donde indicó lo siguiente:

El 18 de diciembre de 2010, aproximadamente a las 18:00 horas, se encontraba en el metro Potrero, [...] cuando la detienen dos mujeres vestidas de civiles, quienes la llevan jalando. Aclaró que ambas mujeres se las encuentra de frente y éstas las sujetaron de ambos brazos y sin decirle nada la jalaron bruscamente para llevarla hacia un puesto que se encontraba en la misma acera a diez pasos de donde la detuvieron. Al llegar a

dicho local las dos mujeres con palabras altisonantes [...] le marcó telefónicamente a su mamá para avisarle lo que estaba pasando y una de las mujeres [...] le arrebató su teléfono celular [...].

[...] a ella (agraviada) la llevaron arrastrando a una unidad [...] y se percató que en dicho lugar habían varias personas (hombres) aproximadamente 8 y las dos mujeres que la detuvieron, la suben al vehículo fue una mujer y un hombre quienes la sujetan y la jalan y arrastrando a dicha unidad [...], el hombre jaló de lado derecho y la mujer de lado izquierdo, el hombre abre la puerta y la avienta a la parte trasera del vehículo, en tanto que el hombre se dirige al otro lado, quedando la agraviada en medio del hombre y de la mujer, quien iba atrás del copiloto. Estando adentro de la unidad, la mujer con la mano abierta le dio un golpe en la cabeza, le indica que agachara la cabeza, al momento de agacharse el hombre que se encontraba del otro lado le sujeto ambas manos y le colocó las esposas, quedando con las manos atrás, al intentar enderezarse, la citada mujer le dio otro golpe en la cabeza (mano abierta) indicándole que se agachará otra vez, cuando se encontraba agachada la mujer le estaba agarrando la cabeza y se dio cuenta que tenía extensiones de cabello y es cuando se las arranca, así como los tres hombres que se encontraban en el mismo vehículo, la empiezan a insultar y a decir groserías, [...].

Durante el trayecto le estuvieron diciendo de groserías, así como el hombre que se encontraba también le daba de puntapiés o patadas del lado izquierdo. Antes de llegar a la Fiscalía Anti Secuestro (FAS), uno de los hombres por radio, estaba en la misma unidad comentó "ya valiste verga" [...].

[...] al llegar al estacionamiento, a ella (agraviada) la jaló la mujer y se pegó en la cabeza con el techo del vehículo, de ahí le quitan las esposas para quitarle la chamarra y nuevamente la esposan con las manos hacia atrás; así como le colocan la chamarra en la cabeza, todo el tiempo la estuvieron jalando, hasta llegar a un escritorio donde le quitan la chamarra y la llevan hacia una silla, en eso la sientan, sigue esposada, le jalan la sudadera y la tiran al piso así como su bolsa estando ahí le quitaron los tenis y calcetas, permaneció sentada, además de que le hace una revisión. Después se acercaron como trece o catorce hombres (al parecer agentes de la policía de investigación) quienes la empezaron a interrogar, preguntándole sobre quienes habían secuestrado [...] le insinuaran que si quería cooperar o quería conocer la bolita blanca, entre otros, todos lo habían rodeado así como le dijeron que era una puta, golfa, verga así como cuanto les cobraba por un palo, entre otras.

La mujer policía la paró y la llevan a un rincón y la empieza a revisar exhaustivamente. Aclaró que uno de los agentes que iba de copiloto durante el trayecto la estaba encañonando así como cuando le hicieron la revisión le estaba apuntando con su arma de cargo. Luego, lo pasaron a un escritorio, primero la pasaron al baño, al salir la pasan a la silla y después de unos minutos lo pasan a un escritorio, donde un tipo le empezó a decir sus datos generales y con palabras altisonantes dijera la verdad, que no le creía que tuviera 17 años, [...] se dio cuenta [...] iba su amigo Rafael Fernández Garnica, quien se encontraba muy golpeado así como otras personas. [...].

La agraviada aclaró que desde que llegó a la agencia nunca la golpearon, únicamente la estuvieron presionando, así como uno de los agentes la tenía encañonada o apuntándole durante el interrogatorio, además la presionaron a que ella había sido, [...].

36. Acta circunstanciada de 14 de enero de 2011, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta el relato de David Romo Guillén, Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde indicó lo siguiente:

El 17 de diciembre de 2010, después de acudir a una ceremonia religiosa [...] estaba llegando a las instalaciones de su templo [...].

[...] iba a encender el carro, cuando se acercaron unas personas, a quienes los identifico como agentes de la Fiscalía Anti-Secuestro, quienes le preguntaron su nombre [...], dicha persona procedió [...] a abrirle la puerta del vehículo en el que se encontraba, se bajó del automóvil y le pregunto ¿qué pasa?, y a lo que dicha persona le dijo "Tiene usted una orden de localización".

Aclaró que todo fue verbal, ya que no le presentaron ningún documento, por lo que les contestó, más bien yo les dije ¿a dónde vamos?, y dicha persona le dijo "Usted tiene que ser presentado en Azcapotzalco", el agraviado le dijo ¿dónde dice?, y el agente le indicó "Usted ya súbase", y en ese momento llegó otra persona, quien la sujeta por atrás de los hombros, —no había necesidad, ya que no opuso resistencia, pero estaba sudando, porque no vio ningún documento—. Dichos agentes procedieron a meterlo dentro de un vehículo, [...] y lo empujaron al interior de la unida.

Agregó que durante el trayecto, del lugar donde lo subieron hasta la Fiscalía, uno de los agentes le iba mentando la madre diciéndole "que era un hijo de la chingada, que no sabía en dónde me había metido", a lo que el agraviado le preguntó ¿de qué se trata díganme?, por lo que nadie le decía nada, nada más comentaron "allá le van a comentar, allá la ven a comentar, allá usted va a saber...".

En 20 o 30 minutos llegaron a la Agencia, los agentes lo bajan del vehículo y lo suben unas escaleras, lo pasan a las oficinas de los agentes, eran unos cubículos, lo sientan frente a un escritorio [...] le comentaron de un depósito, y de una entrevista que sostuvieron con el arquitecto [...] quien es un amigo suyo, [...] los agentes lo presionaron que ellos querían saber más sobre nombres, domicilios y sobre todo si había participado en el secuestro, [...] les contestó que no, [...] pero lo insultaron y le insinuaron "Mira hijo de la chingada te va a cargar tu pinche madre, si no dices la verdad, porque al final de cuentas estás hasta el cuello, ya estás hundido", [...].

Los agentes proceden a quitarle los calcetines, cinturón, todo lo que traía en la bolsa, [...] una memoria usb, su teléfono celular; lo levantan, [...]; los agentes lo jalaban del chaleco, y le insinuaron "ahora ya valiste madre, te vamos a dar la máscara, y te vamos a dar el curso de hablas o hablas", a lo que el agraviado les dijo espérate, y es cuando le suben el chaleco a la cabeza y lo sujetan de las orejas y el cabello, con los jalones que le dieron sentía que le arrancaban las orejas [...] y cada vez que lo jalaban lo sacaron de la oficina en la que se encontraba para llevarlo a otro cuarto, se dio cuenta que dicho cuarto lo tienen en la parte de atrás, hay dos cuartitos, o dentro de esa galera hay dos cuartos, y en el interior empezó el proceso de la tortura.

El agraviado señaló que se encontraba esposado y no podía hacer nada, al llegar al cuarto lo hincaron, y le dijeron que no mirara, ya que por sin querer movía la cabeza y puede reconocer físicamente y por las voces a algunos de los agentes que lo torturaron.



En el tiempo en que estuvo en el cuarto le dieron de caratecazos, con el filo de la palma entre cuello y espalda, le dieron zapes, golpes en la cara con el puño cerrado, pero los golpes que le dieron eran de forma que no dejaran la huella en la cara, sólo sentía los golpes, [...] y les decía que ya les había dicho todo [...], pero los agentes le decían "Tú eres el secuestrador, porque eres el líder de la banda, tú eres esto", [...].

Cómo lo señaló lo meten a ese lugar, lo dejan esposado, y lo empiezan la tortura, es decir a golpear, le dan de patadas en las nalgas, le pegan en el estómago, lo cachetearon, le pegaban en todas partes del cuerpo, no podía ver bien quien le pegaba, pero de rabillo podía ver a algunas personas que lo golpeaban.

Estando en esa posición, los agentes lo torturaron, empieza lo que es parte la tortura, se suben sobre sus rodillas, un agente de cada lado, ocasionándole el mayor dolor posible, pero él (agraviado) no cedía, [...] le quitaron el chaleco, las esposas, y se percata que los agentes tenían en las manos como guates, pero eran vendas, [...] para que cuando lo golpeaban no dejaran huella. Posteriormente, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, le aplicaron la "máscara", [...] sentía que se asfixiaba [...] ya que cerraban el paso de aire, así como le apretaron la nariz, o sea no conforme con ya quitarte el aire, también le apretaron la nariz, para que no gritara, se empezó a desesperar, por más que trató de jalar aire, la asfixia era inminente, como cinco veces le colocaron la bolsa [...]. Durante ese tiempo aguantó y les decía que no sabía más [...].

Nuevamente, le volvieron aplicar la tortura, otra vez "la máscara", a pesar de ello, no le pudieron sacar nada, me quitan las esposas, [...] a gatas, en tanto que uno de los agentes se metió entre sus piernas, jalándolo hacia atrás y en tanto que otro lo jalaba hacia el frente, de tal manera que quedo como mesa, o como el potro o de caballito, en cuatro patas agachado, uno de los agentes se sube en su espalda, se subió parado sobre su espalda, es decir que se paró sobre de él (agraviado), luego se dejó caer sobre él (agraviado), lo que le ocasionó una lesión en la columna, y le causó dolor. Al momento en que bajó el pie, le pegó en el estómago, le dio golpes en el estómago y le sacó el aire [...], otro agente lo empieza a jalar, trata de jalar hacia adentro, lo estaban asfixiando con una bolsa de plástico, misma que se le pegaba en la cara.

En el momento en que tenía la bolsa de plástico en la cabeza, sentía que le daban de patadas en el cuerpo como en los testículos, por el dolor se inclinó, no le alcanzaron a dar, sólo le dieron un rosón, pero uno de los agentes le dijo "Hijo de la chingada, estás muy pinche roñoso, y estás muy duro, serás padrecito pero te va a cargar ...", por lo que les pidió que no lo siguieran asfixiando, porque le iba a dar un paro cardíaco, [...].

Durante ese tiempo continuó la tortura, ya que le siguieron pegando, le jalaban de los cabellos, [...], por un momento se desvaneció, pero le volvieron a pegar, [...]. La tortura duró como una hora y media [...], hubo un momento en que sintió nauseas, y fue porque le faltaba el aire, cuando respiraba de pronto el aire le causaba esa sensación, los agentes le decían "Mira hijo de la chingada si tu vomitas lo limpias con tu boca, y lo limpiamos también con tu boca".

[...]

En tanto que él se fue con los agentes a una diligencia [...], es decir que lo sacan de la FAS abordan una unidad y se trasladan a un lugar donde había citado a uno de los involucrados en este caso, quien es detenido, y al regresar a la FAS se percata que su

esposa [...] estaba sentada, por lo que le pregunta a uno de los agentes ¿señores que pasó con mi esposa, qué hace ahí?, y dicho agente le responde "No, es que te está esperando", por lo que le pide que como ya era tarde, que su esposa ya se fuera [...].

[...] Además, en las declaraciones que les tomaron los agentes metieron o agregaron cosas que él no dijo y la acomodaron como quisieron, pero uno está tan golpeado en verdad, y estaba tan presionado.

[...]

También le dieron de mazapanazos, fueron como 30, los cuales lo aturdieron, y veía lucecitas, [...], sintió que la vista se le nublaba, los oídos le zumbaban [...]. Perdió la orientación, la ubicación, el tiempo, el espacio de donde se encontraba.

37. Acta circunstanciada de 14 de enero de 2011, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta el relato de Ismael Ramírez Brito, Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde indicó lo siguiente:

Eran aproximadamente entre 01:30 a 02:00 horas de la mañana, [...] tocaron la puerta [...] mi hermano [...] me dice que son unos judiciales [...].

[...] abren a fuerzas a mí me dicen "no hijo de tu puta madre ponte en el suelo, ponte en el suelo", y ya me pongo en el suelo, vienen sobre mí y me empiezan a patear y se me suben arriba de mí [...].

[...] me empiezan a golpear y le dicen "A ver hijo de tu puta madre ¿a quién le dicen el Aztlán?" y dije yo no sé nada, [...] se meten al cuarto de mi hermano y a él también le quieren a pegar, [...] no le hagan nada porque él no tiene nada que ver y él es de Estados Unidos, [...] no le pegan [...] mi hermano dice que le jalaron el pelo y que le dieron una patada para que cayera al suelo, [...] entonces yo estaba tirado en el suelo, mirando para el cuarto, entonces ya cuando a él lo esposan, ya lo ponen en la cama, y van sobre mí entonces me empiezan a pegar, [...] a dar patadas, me empiezan a pegar con la mano [...] en la cabeza, [...] la nuca, y luego con las botas pues me daban en el estómago o donde cayera.

*¿Estabas tú tirado en el piso?* Tirado en el piso, esposado. [...] me corta el arma y me la pone en la cabeza, "o si no te va a cargar la verga", [...] y en ese tiempo la gente que pasaba por mí me tiraba una patada, y luego se metieron a mi cuarto [...] ahí adentro [...] me empiezan a pegar y me empiezan a decir "no sabes que ya te cargo la verga hijo de tu puta madre", [...] ya me levantan, y levantan a mi hermano, y a mí me empiezan a pegar otra vez en la cabeza, y me ponen una camisa arriba, ya me ponen una camisa arriba y me sacan, [...] tapado y esposado.

En ese momento me agarran de las patas y me tiran al suelo, me empiezan a pegar con los pies [...] "entonces no vas a decir nada pinche pelón puto", [...] no sé quién fue, agarró la pistola, [...] me la pone en la cabeza y dice "sabes qué hijo de tu puta madre ahora si ya te cargo la verga", y le digo como quieras [gü]ey, si me vas a matar pues márame, [...] me suben [a un vehículo] y me tiran en un asiento, pero ya estaba grande el vehículo sabía que era grande porque me tiró y se puso arriba de mí, porque me tiraron en el asiento boca abajo.



[...uno] se me sienta arriba de mis piernas, y me agarra de las manos que tengo esposadas, me las levanta hasta arriba, [...] estoy dolido [...] de los hombros, y me empieza a pegar [...] con el [...] puño cerrado, [...] a pegar en lo que es la espalda y las costillas [...].

[...] también me pegaba en la cabeza, [...] me hicieron un chipote, [...] me dieron un cachazo, [...] me pegaron en la nuca, en la cara, [...].

[...]

[...] tira toques, [...] les dije que no iba a hablar me los pusieron debajo de los huevos, [...] me desmayé, [...] sentí otra vez cuando me empezaron a pegar y me levante, y entonces me dijeron "¿no vas a hablar hijo de tu puta madre?", [...] me dieron otros toques porque dije que yo no iba a hablar, [...] lo desposaron entraron otros dos [...] judiciales, [...].

En sus testículos [...] le dieron toques [...] Si estaba todo rojo, y me ardía.

¿Dónde te pegaban? Todo, todo esto, la cabeza, la nuca, [...] y me decían igual de que "vale más que no cambies la declaración porque te va a cargar la verga [...].

38. Acta circunstanciada de 14 de enero de 2011, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta el relato de Luis Alberto Martínez, Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en donde indicó lo siguiente:

[...] fue un sábado en la madrugada, no se el día exacto, como a las 2 de la mañana. Fueron al departamento y nos cayeron ahí [...] tumbaron la puerta. Nos arrestaron.

[...] lo tiraron al suelo, estando en el suelo lo patearon y le colocaron una camisa sobre la cabeza. Luego los bajaron y subieron a una camioneta, en el interior de ésta le pegaron para que hablara, pues no sabía nada.

Posteriormente, llegaron aquí a la FAS, donde también le estuvieron pegando hasta que firmaran una declaración, también le jalaban del pelo, y le estaban doblando hacia atrás una mano, para que firmara y firme, pero no le permitieron leer el contenido del documento que firmó.

Lo presionaron para que declarara, por lo que les dijo que no sabía nada y le dieron a firmar una declaración, pero llegó al parecer un agente, quien la rompió, lo jaló del pelo, para que volviera a rendir otra declaración en la que dijera era el otro secuestrador, además también le dobló la mano.

39. Informe médico del 18 de enero de 2011, elaborado por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Ismael Ramírez Brito, en el que se concluyó lo siguiente:



1. De los síntomas referidos durante la examinación médica, la sintomatología secundaria a: que lo esposan con las manos a la espalda; si se puede presentar en casos de una agresión física como la que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que, existe consistencia entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalada por el examinado.

Del resto de sintomatología y mecánica de lesiones; no se cuenta con los suficientes elementos médicos para sustentar que, existe consistencia entre la sintomatología referida, con la mecánica de lesión señalada por el examinado.

2. Por las características de la sintomatología descrita en el punto anterior, se puede establecer médicamente que la sintomatología es de origen externo, que si es posible que haya sido producida de manera intencional por terceras personas y si corresponde en tiempo al maltrato físico que señaló el examinado. En general también se puede establecer que si existe una relación entre la sintomatología con la alegación o narración de malos tratos físicos.

3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico narrados por el examinado si son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos leves a moderados al agraviado.

4. No hay datos clínicos que me permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, si sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos al método de posición forzada (esposado); señalados en el inciso b de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial.

40. Informe médico del 18 de enero de 2011, elaborado por una médica adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Luis Alberto Martínez, en el que se concluyó lo siguiente:

1. De los síntomas referidos durante la examinación médica, la sintomatología secundaria a: que lo golpean en promedio 10 ocasiones en forma de patadas en su costado derecho, así como también recibe 10 puñetazos en sus costillas derechas. Los diez golpes con el dorso de la mano en su cuello y la colocación de esposas por 12 horas; si se puede presentar en casos de una agresión física como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que, existe consistencia entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalada por el examinado.

De la excoriación en pierna derecha no se puede establecer que exista consistencia, con la narración de los hechos de maltrato físico señalada por el examinado.

2. Por las características de la sintomatología descrita en el punto anterior, se puede establecer médicamente que la sintomatología es de origen externo, que si es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas y si corresponden en tiempo al maltrato físico que señaló el examinado. En general también se puede establecer que si existe una relación entre la sintomatología con la alegación o narración de malos tratos físicos o tortura.

3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico narrados por el examinado si son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos leves a moderados al agraviado.

4. no hay datos clínico que me permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, sí sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos al método de posición forzada (esposado); señalados en el inciso a, b, de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial.

41. Acuerdo ministerial de 19 de enero de 2011, suscrito por el agente del Ministerio Público, licenciado Alfonso Díaz Pauli, y por el Oficial Secretario Jorge Jiménez Nicolás, mismo que consta en la averiguación previa FAS/T1/1144/10-12, en la cual se estableció lo siguiente

**PRIMERO.-** Se ejercita la acción penal Sin Detenido, en contra de Rafael Fernández Garnica [...]; Ismael Ramírez Brito [...]; y Luis Alberto Martínez [...], por lo que hace a la intervención dolosa de los inculpados en el delito de ROBO AGRAVADO CALIFICADO, EN PANDILLA [...].

**SEGUNDO.-** Se ejercita la acción penal Sin Detenido, en contra de Rafael Fernández Garnica [...]; Ismael Ramírez Brito [...]; Luis Alberto Martínez [...], [...]; David Romo Guill[é]n [...]; [...]; y [...], por lo que hace a la intervención dolosa de los inculpados en el delito de SECUESTRO AGRAVADO [...].

**TERCERO.-** [...] se solicita a su señoría se sirva girar la orden de aprehensión en contra de los inculpados Rafael Fernández Garnica [...]; Ismael Ramírez Brito [...]; y Luis Alberto Martínez [...], por lo que hace a la intervención dolosa de los inculpados en el delito de ROBO AGRAVADO CALIFICADO, en pandilla [...].

**CUARTO.-** [...] se solicita a su señoría se sirva girar la orden de aprehensión en contra de los inculpados Rafael Fernández Garnica [...]; Ismael Ramírez Brito [...]; Luis Alberto Martínez [...], [...]; David Romo Guill[é]n [...]; y [...], por lo que hace a la intervención dolosa de los inculpados en el delito de SECUESTRO AGRAVADO [...].

[...]

42. Declaración preparatoria de 24 de enero de 2011, que rindió David Romo Guill[é]n dentro de la causa penal 15/2011; en dicha declaración, estuvo asistido por la Defensora de Oficio Olga Lylia Cruz Saucedo, adscrito al Juzgado 19 de lo Penal, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló lo siguiente:

[...] quiero ratificar en parte las mismas, deseando agregar: [...] en todo caso a pesar de la tortura de que fui objeto por agentes de la Fiscalía Antisecuestros el día de mi detención sin mostrarse ninguna orden de presentación por escrito y por hora y media, al llegar a sus instalaciones me torturaron aplicándome la bolsa de plástico en la cabeza para asfixiarme golpes en el abdomen, golpes en la cara y también jalándome de los oídos y del cabello amenazándome con darme toques eléctricos y en su caso proceder a darme tortura toda la noche que estos señores al llevarme a declarar ante el Ministerio Público estuvieron intimidándome con su presencia y haciendo gestos amenazantes cada vez que yo trataba de declarar lo verdadero, que incluso prueba mi inocencia [...].

43. Declaración preparatoria de 24 de enero de 2011, que rindió Ismael Ramírez Brito dentro de la causa penal 15/2011; en dicha declaración, estuvo asistido por la Defensora de Oficio Juana Claudia Martínez Mata, adscrito al Juzgado 19 de lo Penal, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló lo siguiente:

[...] no las ratifica por no ser correcto, deseando agregar: porque me torturaron, me pegaron y me obligaron a decir todo lo que est[á] escrito y a fuerzas me hicieron firmar siendo todo lo que desea agregar [...]

44. Declaración preparatoria de 24 de enero de 2011, que rindió Luis Alberto Martínez dentro de la causa penal 15/2011; en dicha declaración, estuvo asistido por la Defensora de Oficio Juana Claudia Martínez Mata, adscrito al Juzgado 19 de lo Penal, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló lo siguiente:

[...] que no está de acuerdo con ellas ya que me torturaron para firmar las declaraciones, y me amenazaron, siendo tolo que deseo agregar [...].

45. Declaración preparatoria de 24 de enero de 2011, que rindió Rafael Fernández Garnica dentro de la causa penal 15/2011; en dicha declaración, estuvo asistido por la Defensora de Oficio Juana Claudia Martínez Mata, adscrito al Juzgado 19 de lo Penal, constando las firmas respectivas. En ella, el agraviado señaló lo siguiente:

[...] que no ratifica en parte dichas declaraciones porque esas declaraciones en primero fueron hechas bajo una tortura y amenazas que yo recibí, por parte de los agentes involucrados, por dos horas y media yo fui torturado física y psicológicamente, daños a la moral, que incluyeron en básicamente en montarme en un tal toro o caballo o como se le diga asfixiado más de diez veces, también durante ese tiempo cortaron cartucho y me pusieron la pistola en la cabeza, y me amenazaron de darme toques en los testículos y darme un tal gas con agua, y además amenazaron con ir contra mi familia y seres queridos los mismos agentes de la fas [...].

46. Informe médico del 24 de enero de 2011, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con la agraviada 51, en el que se concluyó lo siguiente

1. De los síntomas referidos durante la examinación médica, la sintomatología secundaria a: que la jalaron de los brazos por una distancia de 3 metros aproximadamente, le van encajando la rodilla en el muslo de su pierna derecha, le encajan la pistola en su pierna derecha, le arrancan extensiones de pelo y le dan 10 zapes en promedio; si se puede presentar en casos de una agresión física como la que refirió la examinada, por lo que se puede afirmar médicamente que, existe consistencia en la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalada por la examinada.

2. Por las características de la sintomatología descrita en el punto anterior, se puede establecer médicamente que la sintomatología es de origen externo, que si es posible que hayan sido producida de manera intencional por terceras personas y si corresponde en tiempo al maltrato físico que señala la examinada. En general también se puede establecer que si existe una relación entre la sintomatología con la alegación o narración de malos tratos físicos.

3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico narrados por el examinado si son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos leves a moderados a la agraviada.

4. No hay datos clínicos que me permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.

5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, s[i] sugiere médicamente que fue sometida a cuando menos traumatismos con objetos contundentes; señalados en el inciso a de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

6. Desde la perspectiva médica la versión de los hechos que me hizo la examinada fue amplia consistente y coherente. No observe contradicción del tipo médico en lo sustancial.

47. Oficio DGDH/DSQR/503/0160/2011-01 de 26 de enero de 2011, de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, por el que se remitió a este Organismo el diverso con número 200/201/200/2011, signado por el licenciado Alberto Durán López, Encargado de la Agencia Especial con detenido para Secuestros y Extorsiones "E" de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó:

[...] actualmente se encuentran en calidad de arraigados. Por lo que respecta a las señaladas [...] actualmente fueron liberadas, finalmente por lo que respecta a la señalada [agraviada 51] la misma fue remitida a la Fiscalía Central de Investigaciones para Menores.

[...]

El 17 de diciembre de la año en curso, personal de Policía de Investigación de secuestros pone a disposición del Ministerio Público al sujeto que responde al nombre de [...], de la entrevista que se le realiza [...] se encuentran involucrados el delito que se investiga [al C.] DAVID ROMO "N"[...], motivo por el cual el Agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria procede a ordenar a la Policía de Investigación la Búsqueda, Localización y Presentación de [los] Probables Responsables [...].

48. Informe psicológico del 6 de abril de 2011, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con la agraviada 51, en el que se concluyó lo siguiente

1. La afectación psicoemocional encontrada en la valoración psicológica, si corresponde a lo que se esperaría encontrar en una persona que haya sido sometida a los malos tratos como los que la [...agraviada 51] narró [...].

2. Las secuelas psicológicas encontradas, son expresiones psíquicas y conductuales características, típicas de personas sujetas a experiencias extremas o vitales como las que en este caso narró, aunado a su contexto biopsicosocial [...].

3. El criterio diagnóstico del trastorno por estrés postraumático crónico se encuentra en declive y/o en remisión. Las respuestas a situaciones traumáticas inciso "b" no tendrán remisión [...].

4. Actualmente en la señorita [agraviada 51] no se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúe sobre ella, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., así que no existe influencias sobre la examinada.

5. Actualmente la [...agraviada 51] negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudiera influir en la sintomatología actual.

49. Acta circunstanciada de 14 de junio de 2011, suscrita por una visitadora adjunta en la cual entrevistó a David Romo Guill[é]n, quien sustancialmente manifestó:

[...] se encuentra encerrado en su celda, donde no le permiten realizar ningún tipo de manifestación religiosa o de fe a su "Santa", y s[ó]lo lo sacan una hora al patio [...].

[...] derivado del encierro en que se encuentra actualmente ha originado que su estado de salud se ve afectado psicológicamente, [...] presenta crisis de ansiedad [...].

50. Oficio sin número de 20 de julio de 2011, de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJDF, signado por el licenciado Joel Mendoza Ornelas, agente del Ministerio Público adscrito a





la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó:

[...] desglose remitido a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, el Agente del Ministerio Público MARCELO APARICIO VILLANUEVA asistido de su Oficial Secretario MARCO ANTONIO BERNAL CRUZ dio inicio a la Averiguación Previa [...] R1, en donde recibieron la puesta a disposición de la joven [agraviada 51] [...].

51. Informe psicológico del 25 de noviembre de 2011, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Rafael Fernández Garnica, en el que se concluyó lo siguiente

1. El examinado no desarrolló un Trastorno por Estrés Postraumático ni otro como lo menciona el Protocolo de Estambul en su numeral 235, sin embargo, presentó un criterio diagnóstico del Trastorno por Estrés Postraumático. Por lo cual, se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul (véase numeral 5.1).

2. Las secuelas psicológicas son algo típico en el Rafael Fernández Garnica, si tomamos en cuenta las características de su personalidad aunado a las características de su contexto biopsicosocial (véase numeral 5.2).

3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que el criterio diagnóstico presentado (componente somático) tendrá remisión dentro del primer año y medio de sucedidos los hechos (Véase numeral 5.3).

4. Se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo: la privación de su libertad, la privación del rol familiar y social y las condiciones propias de un Centro de reclusión. Sin embargo, esto no genera afectación psicológica en el señor Rafael Fernández Garnica.

5. Actualmente el examinado negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas (ver resultados del examen mental).

52. Informe psicológico del 17 de febrero de 2012, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Ismael Ramírez Brito, en el que se concluyó lo siguiente:

1. El examinado no desarrolló un Trastorno por Estrés Postraumático ni otro como lo menciona el Protocolo de Estambul en su numeral 235. Por lo cual, se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y la ausencia de secuelas psicológicas (véase numeral 5.1).

2. La ausencia de secuelas psicológicas es algo típico en el señor Ismael Ramírez Brito, si tomamos en cuenta, las características de su personalidad y las características de su contexto biopsicosocial (véase numeral 5.2).

3 Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que a 1 año y dos meses aproximadamente de sucedidos los hechos, no existen trastornos como los expuestos en el Protocolo de Estambul en su numeral 235 que pudieran tener un curso de evolución a través del tiempo.

4. Se enfrenta a elementos estresantes, por ejemplo: la privación de su libertad y las condiciones propias de un Centro de reclusión. Esto no afecta de ninguna manera al examinado (véase numeral 5.2).

5. Actualmente el examinado negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas (ver resultados del examen mental).

53. Informe psicológico del 17 de febrero de 2012, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con David Romo Guillén, en el que se concluyó lo siguiente:

1. El señor David Romo Guillén no ha desarrollado un Trastorno por Estrés Postraumático Crónico, ni otros trastornos psicológicos como lo menciona el Protocolo de Estambul en su numeral 235 motivo de los presuntos hechos de maltrato, así, su narración es consistente con esta ausencia (véase numeral 4.1).

2. Esta ausencia de secuelas psicológicas en el señor David Romo Guillén es algo atípico si tomamos en cuenta las características del presunto maltrato que refirió y sus antecedentes socioculturales ya que se esperaría encontrar un trastorno psicológico, sin embargo, no lo desarrolló y esto es atípico. Las características de su personalidad facilitaron esta ausencia de trastornos psicológicos. (véase numeral 4.2).

3. Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que no existen trastornos psicológicos como los expuestos en el Protocolo de Estambul en su numeral 235 que pudieran tener un curso de evolución a través del tiempo (Véase numeral 4.3)

4. Actualmente en el examinado se encontraron elementos estresantes coexistentes (la pérdida de la libertad, el internamiento dentro de un área de máxima seguridad; la pérdida del rol familiar y social, aunado a la espera de su sentencia por el delito de secuestro), estos elementos han generado una depresión y ansiedad de intensidad grave que afecta de manera importante en sus esferas biopsicosociales.

5. Actualmente el examinado negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas (ver resultados del examen mental).

54. Informe psicológico del 22 de enero de 2014, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con Luis Alberto Martínez, en el que se concluyó lo siguiente:

1. El examinado presentó una marca indeleble en su psique de la experiencia del maltrato o huella de horror o marca indeleble de la experiencia traumática (trauma psíquico) vinculado a la experiencia de su detención y maltrato (No presentó trastornos psicológicos gracias a su capacidad de afrontar los hechos y al tiempo de 3 años de transcurridos los hechos), Por lo cual, este trauma o huella de horror de la experiencia (testimonio de la experiencia narrada) es consistente con su narración que implicó al menos uno de los métodos descritos por el Protocolo de Estambul en su numeral 144 [...].

2. Esta marca indeleble en su psique detectada es algo característico de personas que como él, han vivido experiencias similares [...].

3. Las respuestas a situaciones traumáticas no tendrán remisión debido a la característica intrínseca de la misma: indeleble, huella de horror o marca indeleble de la experiencia traumática (trauma psíquico).

4. Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúan sobre él, por ejemplo: se encuentra privado del rol familiar. Sin embargo, esto no le ha generado ninguna afectación a nivel psicológico.

5. Actualmente el examinado negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la ausencia de secuelas psicológicas (ver resultados del examen mental).

55. Oficio de 22 de julio de 2014, a través del cual el licenciado Juan Manuel Pérez Cova, Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría capitalina, remite a este Organismo similar sin número, de fecha 21 del mismo mes y año, por el cual el agente del Ministerio Público Juan Manuel Navarro Velázquez, adscrito a la Fiscalía Central para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, informó que los agraviados Rafael Fernández Garnica y David Romo Guillen, iniciaron respectivamente las averiguaciones previas FSP/B/T3/28/11-01 y FSP/B/T2/2675/11-12, por el delito de tortura, las cuales continúan en trámite.

